



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 21289/24 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41.

"██████████ ██████████ A. M.". Procesamiento. Estafa. z

///nos Aires, 19 de septiembre de 2025.-

Y VISTOS:

La defensa apeló la decisión por la cual se dispuso el procesamiento de A. M. ██████████ ██████████ y en esta incorporó el memorial respectivo, de modo que el Tribunal se encuentra en condiciones de resolver.

Al respecto, tal como fueron valorados en la instancia anterior, los elementos de convicción reunidos resultan suficientes para homologar el auto impugnado, al menos con el grado de convencimiento que exige esta etapa del proceso (artículo 306 del Código Procesal Penal de la Nación).

La encausada refirió que P. D. R., compañero de trabajo y de quien se dispuso la averiguación del paradero, le *"preguntó si podía recibir en mi cuenta de mercado pago dinero de unas operaciones que estaba efectuando, por cuanto la suya estaba bloqueada"*, marco en el que *"recibí cinco transferencias. Cada vez que llegaba a mi cuenta una suma de dinero, la retiraba por cajero en el barrio de Once, tras lo cual me encontraba con él [R.] en la boca del subte H de la plaza Miserere y se la entregaba. Deseo aclarar que ello lo hice a modo de favor, y nunca me pagó ni me dio una comisión por tal ayuda. En el mes de abril de 2024, recibí la última suma de dinero y nunca más supe de él"*.

Sin embargo, las probanzas colectadas permiten tener por desvirtuado el desconocimiento expuesto en su descargo y dan cuenta del aporte esencial que brindó para la ejecución del delito.

En efecto, la circunstancia de que las transferencias realizadas desde las cuentas de N. R. P. y M. D. del C. hayan sido dirigidas a la registrada a nombre de ██████████ B██████████ conduce liminarmente a inferir su intervención en la maniobra investigada.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 21289/24 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41.

"SPEISKY BOISSELIER, A. M.". Procesamiento. Estafa. z

A ello se adiciona la información brindada por "Mercado Pago", en cuanto a que [REDACTED] B [REDACTED] no realizó desconocimiento alguno respecto de las transferencias reclamadas por las víctimas y que, además, la cuenta registraba el correo electrónico [\(...\)@gmail.com](mailto:(...)@gmail.com), relacionado con la imputada.

Lo expuesto permite inferir que creó una cuenta en "Mercado Pago" y la vinculó a un correo electrónico que fácilmente se relacionaría con una concesionaria de automóviles, en procura de que las víctimas, quienes en la creencia de que habían adquirido un vehículo, no sospecharan de la maniobra ilícita llevada a cabo, máxime cuando dicha casilla surge de los comprobantes de pago que fueron acompañados por P.

En ese entendimiento, sin perjuicio de destacar –como en la resolución apelada- el hecho singular de que el engaño supuso concretar varias transferencias, no puede ser de recibo lo manifestado por la imputada, respecto a que *"en el año 2020, trabajé de manera remota con una consultora que se dedicaba a hacer publicidad digital de concesionarias y de venta de autos por medio de planes de pago, de manera digital...la empresa me sugirió que abra una casilla de mail que tenga algún tipo de relación con la tarea que desarrollaba, por lo que hice un correo en gmail que dice [\(...\)@gmail.com](mailto:(...)@gmail.com)",* en tanto al tiempo de las transferencias cuestionadas -según dijo- no laboraba más en esa empresa, ya que lo hizo hasta el cese del aislamiento social y preventivo con motivo de la pandemia del Covid-19.

En esa dirección, análogamente se ha dicho que *"una cuestión inexorablemente vinculada con esta modalidad de fraude informático consiste en la participación necesaria del denominado 'mulero informático', es decir, el que interviene en la comisión del delito mediante el aporte de una cuenta bancaria propia para transferir el dinero obtenido de modo*





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 21289/24 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41.

"SPEISKY BOISSELIER, A. M.". Procesamiento. Estafa. z

ilícito. Los intermediarios financieros actúan por lo general con ánimo de lucro, recibiendo una comisión en contraprestación por su aporte...En este caso, el aporte de una cuenta bancaria como destino intermedio o conclusivo de la transferencia de dinero electrónico obtenido mediante esta o cualquier otra forma de fraude sirve para la consumación material del ilícito penal..." (Aboso, Gustavo Eduardo, *Derecho penal cibernético*, Editorial B de F, Buenos Aires, 2018, p. 332, citado por esta Sala en la causa número causa N° 7600/25, "Barrios", del 8 de agosto de 2025, entre otras; y de la Sala V, causa número 59.210/2024, "Orellana, E. F.", del 22 de agosto pasado).

Finalmente y en cuanto al agravio insinuado por la defensa oficial, relativo a lo que el actuar del damnificado podría revelar cierta candidez, cabe puntualizar que ello no surge de lo actuado y que en cualquier caso el tipo penal de la estafa no exige la sagacidad de la víctima para evitar el engaño (de esta Sala, causa N° 35966, "Fiorani", del 12 de abril de 2024).

Por ello, esta Sala RESUELVE:

CONFIRMAR la decisión recurrida, en cuanto fuera materia de recurso.

Notifíquese y efectúese el pase electrónico al juzgado de origen, sirviendo lo proveído de respetuosa nota de envío.

Los jueces Rodolfo Pociello Argerich y Ricardo Matías Pinto integran esta Sala en su condición de subrogantes y en razón de lo decidido en el Acuerdo General del 23 de abril de 2025, en tanto el primero no interviene por encontrarse en uso de licencia.

Juan Esteban Cicciaro

Ricardo Matías Pinto





Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 7

CCC 21289/24 - Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 41.

“SPEISKY BOISSELIER, A. M.”. Procesamiento. Estafa. z

Ante mí: Constanza Lucía Larcher



Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN ESTEBAN CICCIO
Date: 2025.09.19 09:11:23 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by RICARDO MATIAS PINTO
Date: 2025.09.19 10:39:21 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by CONSTANZA LUCIA LARCHER
Date: 2025.09.19 11:09:23 ART

